



**RESOLUCIÓN No. 7270**

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2006ER30731, el Conjunto Residencial la HERRERIA representado legalmente por el señor JUAN DIEGO ESCOBAR VASCO, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Avenida 19 No. 128 B – 66, Barrio La Calleja, localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico de Alto Riesgo 2006GTS2525 del 7 de Septiembre de 2006, en virtud del cual se considero viable la tala de un (1) árbol, por cuanto la especie presentaba excesiva ramificación y peligro inminente para la comunidad, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante Concepto Técnico 2006GTS2525 de alto riesgo de fecha 7 de septiembre de 2006, se determino la excesiva ramificación, la inclinación que presenta el árbol para la comunidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 29

*JMV*  
*EA*



*[Handwritten signature]*





7270

de Octubre de 2008, en la Avenida 19 No. 12 B -66, Barrio La Calleja, localidad de Usaquén emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 20472 de fecha 29 de Diciembre de 2008, el cual determinó lo siguiente: "Mediante visita realizada el día 29-10-2008, a la Avenida 19 No. 128B-66, se verifico la ejecución del tratamiento autorizado, en espacio privado mediante Concepto Técnico No. 2006GTS2525 del 7 -09-2006. El tratamiento verificado corresponde a la tala de un un (1) árbol de la especie Caucho común, el cual fue ejecutado de acuerdo a lo dispuesto en dicho Concepto Técnico. Presentó el recibo de pago de evaluación y seguimiento, no presento recibo de pago por compensación".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución

recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales.....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





7 2 7 0

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados - IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 20472 del 29 de diciembre de 2.008, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.45 Ivps, equivalentes a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 159.732), equivalente a 0.3915 SMMLV.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites





7270

ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418.

En merito de lo expuesto:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** El CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MI SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 159.732) equivalentes a 1.45 Ivps, y 0.3915 SMMLV, de conformidad con el concepto técnico de alto riesgo número 2006GTS2525 del 07 de septiembre de 2.006 y el Concepto Técnico de Seguimiento número 20472 del 29 de Diciembre de 2.008.

**ARTICULO SEGUNDO:** El CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**PARÁGRAFO.-** El CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino a esta Secretaria, citando la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al El CONJUNTO LA HERRERIA, representada legalmente por JUAN DIEGO VASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.577.418, o quien haga sus veces en la Av. 19 No 128B-66, Barrio La Calleja en la ciudad de Bogotá D.C.

*Handwritten initials*



*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7 2 7 0


**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.


**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

11 OCT 2013

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Alejandro Picón Rodríguez  
Reviso: Sandra Rocío Silva González   
Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2006 GTS2525

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

  
Carrera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B: Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

